

RESOLUCIÓN N° 20/91
(t.o. 29/10/2020)
HONORARIOS POR INFORMES SOBRE ESTADOS CONTABLES DE PERIODOS
INTERMEDIOS

VISTO:

- La Ley de Aranceles N° 7626, de honorarios mínimos para profesionales en Ciencias Económicas, y

CONSIDERANDO:

- Que no surge con claridad de la citada norma legal, la forma de computar los honorarios por Informes sobre Estados Contables de períodos intermedios no contemplados en el art. 75 de la misma, ya sea con o sin opinión.
- Que no es procedente superponer honorarios por una misma tarea.
- Que los Informes sobre Estados Contables de períodos intermedios, comprenden la realización de una parte de la tarea que culmina con el Informe Anual a la fecha de cierre de ejercicio.

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE CORDOBA RESUELVE:

Artículo 1°: Por la tarea destinada a emitir Informes sobre Estados Contables de períodos intermedios, menores a un (1) año, en toda clase de entes, el honorario mínimo será el que surja de aplicar:
a) La escala del artículo 74 de la Ley Provincial N° 7626 cuando el informe se emita con opinión.
b) El 80% del monto resultante de aplicar el mismo artículo, cuando se emita Informe sin opinión.

Artículo 2°: “El importe de honorarios que surja de la aplicación de lo dispuesto en el artículo precedente, será proporcionado a los meses a los cuales está referida la tarea, debiendo computarse dicho importe, a cuenta de honorarios que finalmente correspondan por el Informe Anual sobre los Estados Contables de cierre de ejercicio, siempre que la labor fuere desarrollada por el mismo profesional. De la misma manera podrán computar dichos importes los nuevos profesionales, a su opción, si basaran su trabajo en la tarea de los profesionales predecesores y asumen la responsabilidad sobre la totalidad de la información contenida en los *estados contables* sobre los que emite su informe. En este último supuesto, el nuevo profesional deberá dejar constancia en su informe, a través de un párrafo de “Otras cuestiones”, que los períodos intermedios anteriores fueron auditados/revisados por otros profesionales y el tipo de opinión/conclusión emitida; y presentar nota ante la Secretaría Técnica de este Consejo, junto al depósito de honorarios, ejerciendo dicha opción en donde además manifieste que ha basado su trabajo en la tarea realizada por los auditores de períodos anteriores.

Artículo 3°: La presente resolución tendrá vigencia a partir del día de la fecha.

Artículo 4°: Regístrese, publíquese y archívese.

CORDOBA, 14 de Noviembre de 1991